

331

994
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. Aprobatoria del Acuerdo Tipo so-
bre Prestación de Asistencia en
Funciones de Ejecución y Dirección,
suscrito entre el Gobierno Dominicano
y las Naciones Unidas.-

10-5-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 14009

12 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia - en Funciones de Ejecución y Dirección, suscrito entre el Gobierno Dominicano y las Naciones Unidas, ha sido promulgada - en fecha 10 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 331.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR.
MA/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

12 MAYO 1972

Núm: 14009

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia - en Funciones de Ejecución y Dirección, suscrito entre el Gobierno Dominicano y las Naciones Unidas, ha sido promulgada - en fecha 10 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 331.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR.
MA/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 14009

12 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia - en Funciones de Ejecución y Dirección, suscrito entre el Gobierno Dominicano y las Naciones Unidas, ha sido promulgada - en fecha 10 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 331.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR.
MA/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 14009

12 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia - en Funciones de Ejecución y Dirección, suscrito entre el Gobierno Dominicano y las Naciones Unidas, ha sido promulgada - en fecha 10 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 331.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR.
NA/eq.

01134

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de mayo de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 12411, de fecha 27 de abril del año en curso, anexo al cual remitió el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dicto la Resolución Aprobatoria del referido Acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01133

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de mayo de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

“probado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales del Proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo Tipo sobre Prestaciones de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, suscrito en fecha 26 de octubre del año 1971.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000172

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 de mayo de 1972

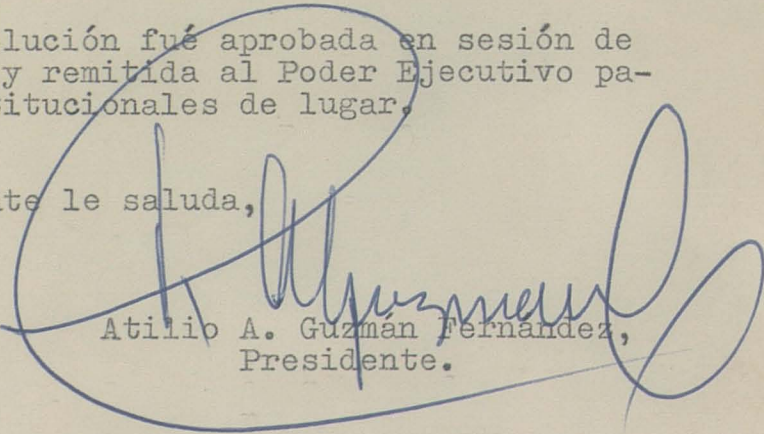
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1133
fechado 2 del corriente mes, junto al cual después
de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted
a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobato-
ria del Acuerdo Tipo sobre Prestaciones de Asisten-
cia en Funciones de Ejecución y Dirección entre el
Gobierno de la República Dominicana y las Naciones
Unidas, suscrito en fecha 26 de octubre del año -
1971.

Esta Resolución fue aprobada en sesión de
esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo pa-
ra los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

000172

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 de mayo de 1972

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1133
fechado 2 del corriente mes, junto al cual después
de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted
a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobato-
ria del Acuerdo Tipo sobre Prestaciones de Asisten-
cia en Funciones de Ejecución y Dirección entre el
Gobierno de la República Dominicana y las Naciones
Unidas, suscrito en fecha 26 de octubre del año -
1971.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de
esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo pa-
ra los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO TIPO
SOBRE
PRESTACION DE ASISTENCIA
EN FUNCIONES DE EJECUCION Y DIRECCION
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LAS NACIONES UNIDAS

CON INCLUSION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMI

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA

Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 24672
del libro letra

No. 1972
de Leyes, Resoluciones

Y en virtud de las votaciones por el Senado

Y en virtud de las votaciones por el Senado
hojas escritas en razón de dos

Santo Domingo, D. R. de Agosto 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del acuerdo Tipo Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.**

PAG. 2

CA, LA UNION POSTAL UNIVERSAL, LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

El Gobierno de la República Dominicana denominado en lo adelante "el Gobierno" y las Naciones Unidas, con inclusión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (que en lo sucesivo se denominarán "las Organizaciones");

Deseario poner en práctica las resoluciones y decisiones de las Organizaciones relativas a la asistencia técnica en materia de administración pública, en particular las resoluciones 1256 (XIII) y 1946 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tienen por objeto favorecer el desarrollo económico y social de los pueblos;

Considerando conveniente colaborar en el desarrollo de los servicios de la administración pública de la República Dominicana y complementar así la asistencia técnica de que dispone el Gobierno en virtud del Acuerdo revisado de asistencia técnica de 20 de febrero de 1964 entre las Organizaciones y el Gobierno han celebrado el presente Acuerdo, animados de un espíritu de amistosa cooperación.

ARTICULO I

Contenido del Acuerdo

1a
LEGISLATURA *ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *348*
del libro letra *1*

No. *16* de decretos, Resoluciones

y Decretos y Leyes por el Senado

Y consta de *16* folios + razón de dos
hojas escritas

Santo Domingo, *19* de *1972*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.**

PAG. 3

1.- En el presente Acuerdo se estipulan las condiciones conforme a las cuales las Organizaciones facilitarán al Gobierno los servicios de personas para que desempeñen funciones ejecutivas, directivas y administrativas (que en lo sucesivo se denominan "los funcionarios") como funcionarios o empleados de categoría similar de su administración pública. Se estipulan asimismo las condiciones básicas que han de regir las relaciones entre el Gobierno y los funcionarios. El Gobierno y los funcionarios celebrarán contratos entre sí e adoptarán las disposiciones que juzguen pertinentes en lo que se refiere a sus relaciones mutuas, de conformidad con las prácticas del Gobierno en lo que respecta a sus propios funcionarios o empleados públicos de categoría similar. No obstante, todo contrato o disposición de esta índole quedará sujeto a las estipulaciones del presente Acuerdo y deberá comunicarse a las Organizaciones interesadas.

2.- Las relaciones entre cada Organización y los funcionarios cuyos servicios facilite se definirán mediante contratos que la Organización interesada deberá celebrar con tales funcionarios. Para conocimiento del Gobierno, se acompaña este Acuerdo, como Anexo I, un ejemplar del modelo de contrato que las Organizaciones se proponen utilizar a este respecto. Las Organizaciones se obligan a proporcionar al Gobierno copia de cada uno de tales contratos dentro del mes siguiente a la fecha de su celebración.

ARTICULO II

Funciones de los Funcionarios

1.- Los funcionarios cuyos servicios se faciliten en virtud del presente Acuerdo podrán desempeñar funciones ejecutivas, directivas y administrativas, inclusive funciones de formación profesional, al servicio del Gobierno o, de convenir en ello el Gobierno y la Organización interesada, al servicio de otros organismos, entidades o instituciones

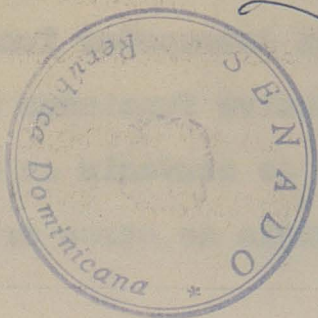
1^a
LEGISLATURA Ord. 1977
REGISTRADA AL No. 3482
en el folio 1 del libro letra A

No. 16 de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado

Y constare en 16
hojas escritas en quince a razón de dos

Santo Domingo, D. R. 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia y Funciones de Ejecución y Dirección - suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.** - PAG. 4

públicas, o al servicio de entidades que no tengan carácter público.

2.- En el desempeño de las funciones que les asigne el Gobierno, los funcionarios serán únicamente responsables ante el Gobierno o ante la institución o el organismo público o de otra índole al que sean destinados, y estarán bajo su exclusiva dirección; salvo con la aprobación del Gobierno, no deberán rendir informes a las Organizaciones ni a ninguna otra persona o entidad ajena al Gobierno o a la institución o el organismo público o de otra índole al que hayan sido destinados, ni recibir instrucciones de aquéllas. En cada caso, el Gobierno deberá designar la autoridad ante la cual habrá de responder directamente el Funcionario.

3.- Las Partes reconocen que los funcionarios cuyos servicios se facilitan al Gobierno en virtud del presente Acuerdo están investidos de un carácter internacional especial, y que la asistencia prestada al Gobierno en virtud del mismo se efectúa en prosecución de los propósitos de las Organizaciones. En consecuencia, no deberá pedirse a los Funcionarios que desempeñen función alguna que sea incompatible con su carácter internacional especial, o con los propósitos de las Organizaciones, y todo contrato convenido entre el Gobierno y el Funcionario contendrá una estipulación expresa en este sentido.

4.- El Gobierno se obliga a proporcionar a los Funcionarios personal nacional de contraparte, el que deberá ser adiestrado por aquéllos a fin de estar en posición de asumir lo antes posible las funciones que temporalmente se asignan a los Funcionarios en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno dará asimismo las facilidades pertinentes para el adiestramiento de ese personal de contraparte.

ARTICULO III

Obligaciones de las Organizaciones

1.- Las Organizaciones se obligan a facilitar, previa solicitud al efecto del Gobierno, funcionarios calificados para desempeñar las funciones

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

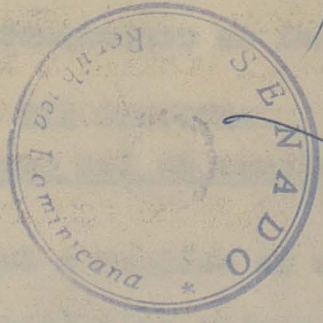
LEGISLATURA 2^a DE 1979
REGISTRADA AL No. 3487
en el folio del libro letra
No de Decretos y Resoluciones de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado

Y consta de 16
hojas escritas en latinos a razón de dos

espacios para lineales.

Santo Domingo de Mayo 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia y Funciones de Ejecución y Dirección - suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.** PAG. 5

mencionadas en el artículo II supra.

2.- A reserva de disponer de los fondos necesarios y de personal apropiado al efecto, las Organizaciones se obligan a facilitar los servicios de Funcionarios de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de sus órganos competentes.

3.- Dentro de lo que permitan los recursos económicos a su disposición, las Organizaciones se obligan a dar las facilidades administrativas que sean necesarias para ejecutar con éxito el presente Acuerdo, incluido el pago de remuneraciones y subsidios destinados a complementar, en su caso, los sueldos y subsidios que pague el Gobierno a los Funcionarios conforme al párrafo 1 del artículo IV del presente Acuerdo y, previa solicitud al efecto, a efectuar esos pagos en las divisas que el Gobierno no pueda obtener, y a disponer lo necesario para los viajes y transportes fuera de la República Dominicana cuando los funcionarios, sus familias o sus pertenencias hayan de trasladarse conforme a las estipulaciones de sus contratos con la Organización interesada.

4.- Las Organizaciones se obligan a prever para los Funcionarios las prestaciones adicionales que estinen pertinentes, incluido el pago de una indemnización por muerte, accidente o enfermedad, imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio del Gobierno. Tales prestaciones adicionales se señalarán expresamente en los contratos entre la Organización interesada y los Funcionarios.

5.- Las Organizaciones se obligan a hacer uso de sus buenos oficios para lograr cualquier cambio que sea necesario en las condiciones de servicio de los Funcionarios, incluida la cesación de tal servicio cuando ello se haga preciso.

ARTICULO IV Obligaciones del Gobierno

1.- El Gobierno contribuirá a sufragar los gastos de ejecución del presente Acuerdo abonando a los Funcionarios los sueldos, subsidios y demás emolumentos afines que serían pagaderos a un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se hallen asimilados los Funcionarios; no obstante, cuando el total de los emolumentos que representen la contribución de Gobierno con respecto a un Funcionario resulte inferior al 12,5% de los gastos totales que suponga la prestación de los servicios de tal Funcionario, e inferior a otro porcentaje de tales gastos que fijen en cualquier momento los órganos competentes de las Organizaciones, el Gobierno pagará además al Programa de las Na-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 3487
en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

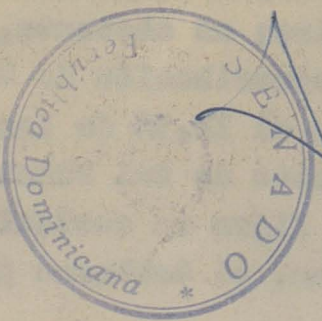
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 16
hojas escritas en milímetros a razón de dos

espejos.

Santo Domingo, 19

Jefe de los Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia y Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.

PAG. 6

ciones Unidas para el Desarrollo, o a la Organización interesada, según proceda, una suma que eleve su contribución total por cada Funcionario al 12,5% u otro porcentaje apropiado de los gastos totales que suponga la prestación de servicios de tal Funcionario; este pago deberá efectuarse anualmente y por adelantado.

2.- El Gobierno proporcionará al Funcionario los servicios y la asistencia de que normalmente dispone un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se halle asimilado aquél, inclusive medios para el transporte local y atención médica y hospitalaria.

3.- El Gobierno procurará encontrar para cada Funcionario una vivienda adecuada y la pondrá a su disposición. Proporcionará al Funcionario la vivienda cuando la proporcione a sus funcionarios o empleados públicos nacionales de categoría similar, y en las mismas condiciones aplicables a éstos.

4.- El Gobierno reconocerá a los Funcionarios vacaciones anuales y licencias por enfermedad en condiciones no menos favorables que las aplicadas a su propio personal por la Organización que facilite los servicios de tales Funcionarios. El Gobierno dispondrá también lo necesario para que los Funcionarios puedan tomar en sus países de origen las vacaciones a que tengan derecho conforme a sus contratos con la Organización interesada.

5.- El Gobierno reconoce que los Funcionarios:

a) gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto a todos los actos ejecutados por ellos en el desempeño de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;

b) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos, subsidios y emolumentos pagados por las Organizaciones;

c) estarán exentos de toda obligación relativa al servicio nacional;

d) estarán exentos, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

e) gozarán, en materia de facilidades de cambio, de las mismas prerrogativas que los Funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno;

f) en tiempo de crisis internacional, gozarán, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las mismas facilidades de repatriación -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

Pa
LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 3 DE 1972

en el folio del libro letra

No. de referencias de Leyes, Resoluciones y Decretos Agradecidos por el Senado

Y consta de 16 hojas escritas

Santo Domingo, D. R. de mayo de 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia y Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.** PAG. 7

que los enviados diplomáticos.

g) podrán impertar, libres de derechos, su mobiliario y sus efectos personales cuando tomen posesión por primera vez del cargo en el país de destino.

6.- El Gobierno deberá entender en cualquier reclamación formulada por terceros contra los Funcionarios e contra las Organizaciones y sus agentes y empleados, y en todo caso pondrá a los Funcionarios, y a las Organizaciones y sus agentes y empleados, a cubierto de cualquier reclamación o responsabilidad que resulte de operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo cuando el Gobierno, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su caso, y la Organización interesada estén de acuerdo en que tal reclamación o responsabilidad tiene su origen en una negligencia grave o en una falta intencional del Funcionario, o del agente o empleado de la Organización interesada.

7.- Al solicitar la prestación de servicios de Funcionarios conforme al presente Acuerdo, el Gobierno comunicará a la Organización interesada todos los datos que ésta pida acerca de los requisitos del cargo que ha de llenarse, así como los términos y condiciones de empleo de cualquier Funcionario para tal cargo por el Gobierno.

8.- En relación con cada cargo que haya de proveerse, el Gobierno garantizará que la fecha en que comienza la misión del Funcionario al servicio del Gobierno coincide con la fecha de nombramiento que figura en su contrato con la Organización.

9.- El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de los Funcionarios que se le proporcionen, y en cuanto sea factible, informará a las Organizaciones sobre los resultados logrados con esta asistencia.

10.- El Gobierno sufragará la parte de los gastos de los Funcionarios pagaderos fuera del país que se convenga de mutuo acuerdo.

11.- Cuando por iniciativa del Gobierno se den por terminados los servicios de un Funcionario en circunstancias tales que obliguen a la Organización a pagarle una indemnización en virtud de su contrato con el Funcionario, el Gobierno contribuirá a tal pago con una suma igual a la de la indemnización que habría de pagar a un Funcionario o empleado público nacional de categoría similar en caso de dar por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1a LEGISLATURA *Ord. DE 19 72*

REGISTRADA AL No. *3487*
en el folio *1* del libro letra *A*

No. *16* de series de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado

Y consta de *16*
hojas escritas en triplicado a razón de dos

es otros adjuntados

Santo Domingo, *de Mayo 1972*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia y Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971. PAG. 6

1.- Toda controversia entre el Gobierno y cualquier Funcionario que surja a causa de las condiciones de servicios de éste, o en relación con las mismas, podrá ser puesta en conocimiento de la Organización que haya facilitado los servicios de ese Funcionario tanto por el Gobierno como por el Funcionario interesado, y la Organización hará uso de sus buenos oficios para contribuir a que se pongan de acuerdo. Si no pudiese resolverse de este modo la controversia, la cuestión deberá someterse a arbitraje a solicitud de cualquiera de las partes de la controversia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

2.- Toda controversia entre las Organizaciones y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo, o en relación con el mismo, y que no pueda resolverse por medio de negociaciones o por otro procedimiento fijado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

3.- Toda controversia que haya de someterse a arbitraje se remitirá a tres árbitros para que la resuelvan por mayoría. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las partes no hubiere nombrado todavía un árbitro, o si dentro de los quince días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se hubiere designado el tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe un árbitro y los costes del arbitraje correrán a cargo de las partes en las proporciones que determinen los árbitros. La sentencia arbitral deberá ser motivada y será aceptada por las partes como solución de la controversia.

ARTICULO VI

Disposiciones generales

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

2.- El Acuerdo actualmente en vigor entre las Naciones Unidas y el Gobierno, de fecha 5 de agosto de 1963, queda reemplazado por el presente Acuerdo, cuyas disposiciones se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios se hayan facilitado en virtud de ese anterior Acuerdo. Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios facilite una Organización que no sean las Naciones Unidas en el ámbito del programa ordinario de asistencia técnica de esa Organización, cuando tal programa ordinario de asistencia técnica dependa de un

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1a
LEGISLATURA *ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *3487*
del libro letra *79*

No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos y hechos por el Senado

y consta de *16*

hojas escritas en *16* folios y razón de dos

escribas interlineales.

Santo Domingo, *19 de Mayo* 19*22*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia y Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.** PAG. 9

acuerdo especial al respecto entre la Organización interesada y el Gobierno.

3.- El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Organizaciones y el Gobierno, siempre que ello no vaya en menoscabo de los derechos de los Funcionarios que desempeñan cargos en virtud del presente Acuerdo. Toda cuestión que no se halle expresamente prevista en este Acuerdo será resuelta por la Organización interesada y el Gobierno de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos competentes de la Organización. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta presentada por la otra Parte en aplicación del presente párrafo.

4.- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por todas las Organizaciones o algunas de ellas, en la medida en que estén respectivamente interesadas, o por el Gobierno, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, y dejará de surtir efecto 60 días después de la fecha del recibo de dicha notificación. La expiración del presente Acuerdo no irá en perjuicio de los Funcionarios nombrados en virtud del mismo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente autorizados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día veintiseis de octubre del año mil novecientos setenta y uno, en dos ejemplares preparados en los idiomas inglés y español.

POR EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA DOMINICANA

FOR LAS NACIONES UNIDAS, CON INCLUSION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, LA UNION POSTAL UNIVERSAL, LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 3487
en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

Y facultades conferidas por el Senado

Y consta de 16 hojas escritas en razón de dos

Santo Domingo, D. R., 19 72

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia y Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971.** PAG. 10

JAINÉ MANUEL FERNÁNDEZ,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

JAWDAT MUFTI,
Representante Residente de
la Oficina del Programa
de las Naciones Unidas
para el Desarrollo.

sigue.-

CONGRESO NACIONAL

ACUENTO DE...
...
...

1^a
LEGISLATURA 2^{da}. DE 1979

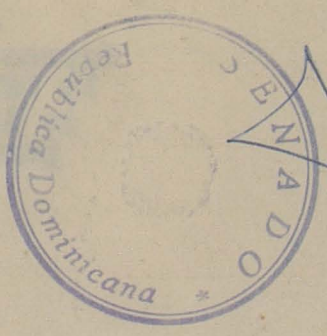
REGISTRADA AL No. 3487
en el folio del libro 4^{ta}

No. de Decretos, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 16
hojas escritas en impresas e razón de dos

Santo Domingo, 19 de Mayo 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección Suscrito entre el Gobierno Dominicano y Las Naciones Unidas, el 26 Octubre de 1971.** PAG 11

ANEXO
CONTRATO
entre

La Organización y
La Organización (denominada en lo sucesivo "La Organización") y

El Sr., la Sra., la Srta. _____ (que en lo sucesivo se denomina "el Funcionario"),

Teniendo en cuenta el Acuerdo concluido el _____ entre el Gobierno de _____ denominado en lo sucesivo "el Gobierno") y la Organización antes aludida sobre prestación de funcionarios al Gobierno para desempeñar funciones ejecutivas, directivas y administrativas como funcionarios o empleados de categoría singular de su administración pública.

Deseando especificar las condiciones bajo las cuales el funcionario conviene, en calidad de empleado en prestar servicios al Gobierno en calidad de empleador;

Deseando asimismo definir las relaciones mutuas que deben existir a este respecto entre la Organización y el Funcionario.

Han Celebrado el Presente Contrato:

ARTICULO I

Funciones del Funcionario

1.- El funcionario se obliga a realizar el servicio del Gobierno, o en nombre de éste, las siguientes funciones:

2. Como parte de sus funciones oficiales y en la máxima medida autorizada por el Gobierno el Funcionario deberá alentar la formación de perse-

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a
LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 3487

en el folio del libro letra

No. 16 de los señores de Leyes, Resoluciones

y Decretos aprobados por el Senado

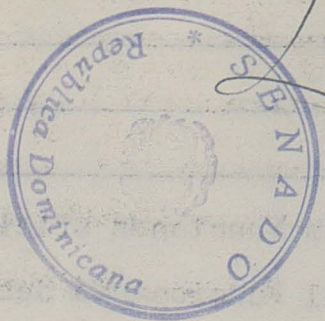
y consta de 16 hojas escritas en dos folios a razón de dos

hojas escritas en dos folios a razón de dos

hojas escritas en dos folios a razón de dos

Santo Domingo, 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]
1972

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno Dominicano y Las Naciones Unidas, el 26 de Octub, 1971.- AG. 12

nal apto y colaborar en la misma con miras a que el Gobierno disponga de un mayor número de funcionarios competentes.

3. Las funciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el Gobierno y el Funcionario, a reserva de la aprobación de la Organización.

ARTICULO II

Obligaciones de la Organización

1. La Organización abonará al Funcionario una remuneración anual equivalente a _____ dólares de los EE.UU. La remuneración se pagará mensualmente en las siguientes monedas: _____

2. La Organización abonará al Funcionario los subsidios, primas y prestaciones que se preveen en los anexos a este Contrato.

3. La Organización reembolsará al Funcionario los impuestos sobre la renta que éste hubiera de pagar al país del que sea nacional o en el que tenga su residencia habitual por concepto de los sueldos y emolumentos conexos recibidos del Gobierno y de la remuneración, subsidios o emolumentos pagados por la Organización. Este reembolso se calculará prescindiendo de cualesquiera otros ingresos, distintos de los mencionados en la frase anterior.

4. Si al tiempo de su nombramiento el Funcionario se halla afiliado plena o parcialmente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y tiene derecho a continuar estando afiliado conforme a los estatutos de la Caja de Pensiones, la Organización continuará pagando su propia aportación a la Caja de Pensiones.

5. a) La Organización dispondrá lo necesario para el pago de una indemnización por muerte, accidente o enfermedad del Funcionario que, a juicio de ella, sea imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio del Gobierno, o en nombre de éste, en virtud del presente Contrato. Para el cálculo de indemnización correspondiente, la Organización tendrá en cuenta

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

Pa

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 3489

No. de asiento de Leyes, Resoluciones
del libro letra

Y consta de
hojas escritas

Santo Domingo, de mayo 19 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección - suscrito entre el Gobierno y Las Naciones Unidas, el 26 de octubre de 1971. PAG. 13

Las indemnizaciones que abonen el Gobierno y el Gobierno del país del que el Funcionario sea nacional o en el que tenga su residencia habitual, las prestaciones pagaderas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y en su caso, los pagos que se hagan al Funcionario o a sus causahabientes en virtud de pólizas de seguro suscritos por la Organización.

b) Si falleciere el Funcionario o un familiar a su cargo reconocido como tal, la Organización sufragará los gastos de transporte de los restos mortales desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar a que habría tenido derecho a regresar. Los gastos reembolsables incluirán una suma razonable para el embalsamiento del cadáver.

6.- Las prestaciones previstas en este artículo, deberán proporcionarse por la Organización conforme a términos, condiciones y definiciones que, en general, serán los mismos que los que aplique a sus propios funcionarios de la categoría de personal de proyectos.

ARTICULO III Obligaciones del Funcionario

1.- El Funcionario será responsable ante el Gobierno. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún otro gobierno, ni de ninguna otra autoridad ajena al Gobierno.

2.- El Funcionario se conducirá en todo momento teniendo muy en cuenta los fines de la Organización y en forma compatible con su condición en virtud del presente Contrato. No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con los propósitos de la Organización o con el fiel desempeño de sus deberes para con el Gobierno. Evitará todo acto, especialmente toda declaración pública, que pueda desprestigiar su condición o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición. Aunque no se le exige que renuncie a sus sentimientos

Las legislaciones que abordan el bienestar y el bienestar del país son el fundamento del desarrollo y el progreso de la nación. En consecuencia, las leyes que se promulgan deben estar basadas en principios de justicia, equidad y bienestar social. Los actos que se promulgan en el seno del Poder Legislativo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social. Los actos que se promulgan en el seno del Poder Legislativo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social.

El Poder Legislativo es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes. En consecuencia, los actos que se promulgan en el seno del Poder Legislativo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social. Los actos que se promulgan en el seno del Poder Legislativo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social.

El Poder Ejecutivo es el encargado de ejecutar las leyes y de velar por el cumplimiento de la Constitución. En consecuencia, los actos que se promulgan en el seno del Poder Ejecutivo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social. Los actos que se promulgan en el seno del Poder Ejecutivo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social.

El Poder Judicial es el encargado de interpretar las leyes y de velar por el cumplimiento de la Constitución. En consecuencia, los actos que se promulgan en el seno del Poder Judicial deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social. Los actos que se promulgan en el seno del Poder Judicial deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social.

El Poder Legislativo es el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes. En consecuencia, los actos que se promulgan en el seno del Poder Legislativo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social. Los actos que se promulgan en el seno del Poder Legislativo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social.

El Poder Ejecutivo es el encargado de ejecutar las leyes y de velar por el cumplimiento de la Constitución. En consecuencia, los actos que se promulgan en el seno del Poder Ejecutivo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social. Los actos que se promulgan en el seno del Poder Ejecutivo deben estar basados en principios de justicia, equidad y bienestar social.



Jefes de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R. a los 19 días del mes de Mayo de 1972

10
LEGISLATURA ORD. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3489
en el folio del libro letra
No. 165
y Diputados veintidos por el Senado
y consiguientemente
hojas estiradas en numeración e razón de dos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección - PAG. 14
suscrito entre el Gobierno y Las Naciones Unidas,
el 26 de octubre de 1971.

nacionales ni a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presentes la reserva y el tacto que le impone su condición.

3.- El Funcionario deberá observar el máximo sigilo con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrá de comunicar a nadie informaciones que no se hubieren hecho públicas y que conozca por razón de su cargo oficial en el Gobierno, excepto en el desempeño de sus funciones o cuando le autorice a ello el Gobierno. Tampoco hará uso, en ningún momento, de tales informaciones en provecho propio. Estas obligaciones no se extinguen al cesar en el servicio conforme al presente Contrato.

ARTICULO IV

Duración y expiración del Contrato

1.- A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el presente Contrato se celebrará por un período de _____

El Funcionario empezará a prestar servicio el _____

Este Contrato se dará por terminado sin necesidad de aviso previo - al expirar el período señalado en este párrafo.

2.- El presente Contrato no autoriza al Funcionario a esperar ninguna prórroga ni ningún nombramiento de tipo diferente en la Secretaría de la Organización.

3.- El presente Contrato podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito dada a la otra parte con un mes de antelación. Cuando la Organización sea la que denuncie el Contrato, deberá pagar el Funcionario una indemnización equivalente a _____ por cada mes en que se reduzca la duración del Contrato. No obstante la Organización no habrá de pagar este tipo de indemnización si su denuncia del Contrato se debe a falta grave del Funcionario o a su incumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al artículo III del presente Contrato.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección - suscrito entre el Gobierno y Las Naciones Unidas, el 26 de octubre de 1971. PAG. 15

ARTICULO V

Solución de controversias

La Organización establecerá un órgano apropiado para entender y decidir en las controversias que surjan entre ellas y el Funcionario en las que éste alegue inobservancia de las estipulaciones del presente Contrato.

ARTICULO VI

Renuncia de inmunidades

La Organización podrá renunciar a cualesquiera privilegios e inmunidades a que tenga derecho el Funcionario en virtud de _____ mencionado en el encabezamiento del presente Contrato cuando a su juicio esos privilegios e inmunidades impidan el curso de la justicia y - puedan renunciarse sin menoscabo de los intereses de la Organización o del eficaz desempeño por Funcionario de sus funciones.

ARTICULO VII

Disposiciones generales

- 1.- El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma.
- 2.- Este Contrato podrá modificarse por acuerdo entre la Organización y el Funcionario y más especialmente en función de los cambios que se introduzcan en cualquier momento en el precitado Acuerdo entre la Organización y el Gobierno.
- 3.- Aunque el Funcionario no tenga el carácter de funcionario o miembro del personal de la Organización, toda cuestión pertinente que no se halle prevista en este Contrato se resolverá conforme a las prácticas administrativas de la Organización.

En fé de lo cual, los infrascritos firman el presente.

(Funcionario)

(por la Organización)

CONGRESO NACIONAL

ACTA

SESION DE LA COMISION

ORDEN DEL DIA

ACTA DE LA SESION

LEGISLATURA 2da. DE 1977
 REGISTRADA AL No. 3467
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 16
 hojas escritas en manuscrito a rason de dos
 ejemplares.
 Santo Domingo, D. R. de octubre de 1977
 Jefe de las Oficinas del Senado



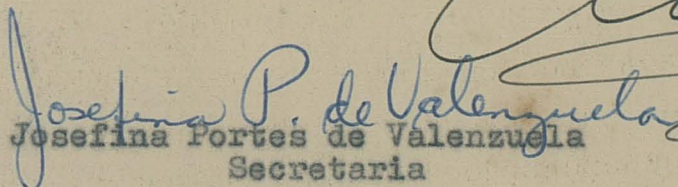
CONGRESO NACIONAL

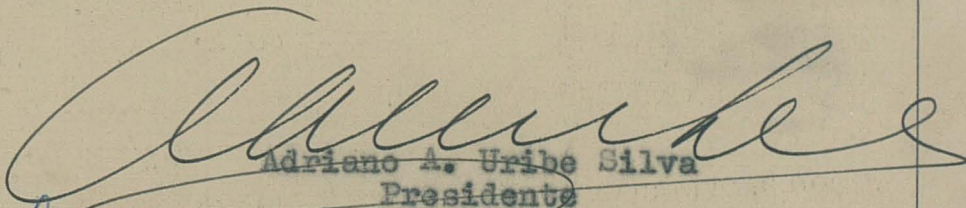
ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Acuerdo Tipo sobre Presta-PAG. 16
ción de Asistencia en Funciones de Ejecución y Di-
rección suscrito entre el Gobierno de la República
Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de oct. 1971.

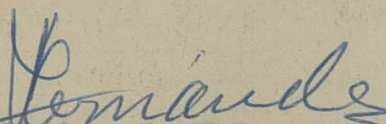
(fecha)

(fecha)

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria.

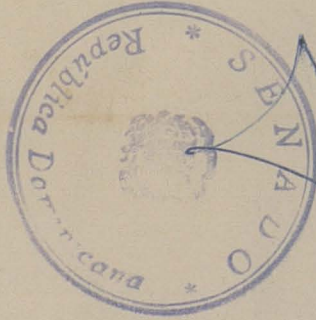
CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 100 DEL CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA
El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.
El Poder Judicial se ejerce en nombre de la Nación Dominicana.
El Poder Judicial esta integrado por el Tribunal Constitucional y los Tribunales de Justicia.
El Tribunal Constitucional es el organo supremo del Poder Judicial.
El Tribunal Constitucional esta integrado por cinco miembros.
Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Poder Judicial.
El Tribunal Constitucional tiene jurisdiccion sobre todos los actos de la Administracion Publica.
El Tribunal Constitucional es el organo encargado de garantizar la supremacia de la Constitucion.
El Tribunal Constitucional es el organo encargado de garantizar la independencia del Poder Judicial.
El Tribunal Constitucional es el organo encargado de garantizar la separacion de poderes.
El Tribunal Constitucional es el organo encargado de garantizar la seguridad juridica.
El Tribunal Constitucional es el organo encargado de garantizar la justicia social.
El Tribunal Constitucional es el organo encargado de garantizar la democracia.

(Firma)

(Firma)

El presente es un documento que ha sido suscrito y firmado por el Sr. [Nombre] en su calidad de [Cargo] del Poder Judicial de la Republica Dominicana, el día [Fecha] en el lugar de [Lugar].
Este documento tiene plena validez y fuerza de ley.
Firma: [Firma]



Pa
LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *3487*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *16* de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y todos por el Senado.
Y consta de *16* hojas escritas en [] y [] y razón de dos
Santo Domingo, D. R., de *19* de *19*
Jefe de las Oficinas del Senado



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12411

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

27 ABR. 1972

A1
Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo 14, Artículo 37, de la Constitución de la República, el anexo Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas.

Por medio del referido Acuerdo se pondrán en práctica las resoluciones y decisiones de las Organizaciones relativas a la asistencia técnica en materia de administración pública, y en particular las Resoluciones Nos. 1256 (XIII) y 1946 (XVIII) de la

...../

*aprobado Unión cat
2-5-72*

Arch



Joaquín Balaguer

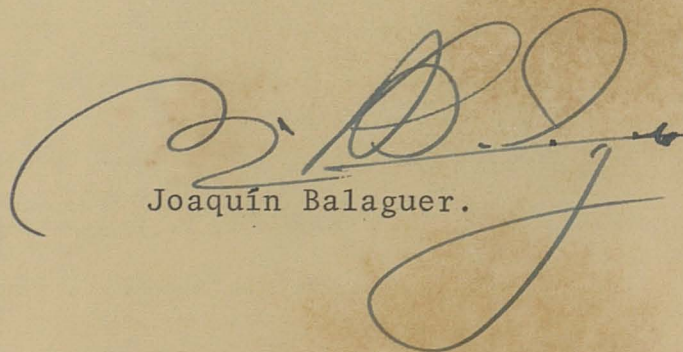
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Asamblea General de las Naciones Unidas, que tienen -
por objeto favorecer el desarrollo económico y social
del país.

Es por las razones precedentemente in
dicadas que espero que los señores legisladores impar
tirán su aprobación al indicado Acuerdo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno - de la República Dominicana y las Naciones Unidas, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

VISTO el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO TIPO

SOBRE

PRESTACION DE ASISTENCIA

EN FUNCIONES DE EJECUCION Y DIRECCION

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y LAS NACIONES UNIDAS

CON INCLUSION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNI

DAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, ~~LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA~~, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, LA UNION POSTAL UNIVERSAL, LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

El Gobierno de la República Dominicana denominado en lo adelante "el Gobierno" y las Naciones Unidas, con inclusión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (que en lo sucesivo se denominarán "las Organizaciones");

Deseando poner en práctica las resoluciones y decisiones de las Organizaciones relativas a la asistencia técnica en materia de administración pública, en particular las resoluciones 1256 (XIII) y 1946 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tienen por objeto favorecer el desarrollo económico y social de los pueblos;

Considerando conveniente colaborar en el desarrollo de los servicios de la administración pública de la República Dominicana

y complementar así la asistencia técnica de que dispone el Gobierno en virtud del Acuerdo revisado de asistencia técnica de 20 de febrero de 1964 entre las Organizaciones y el Gobierno han celebrado el presente Acuerdo, animados de un espíritu de amistosa cooperación.

ARTICULO I

Contenido del Acuerdo

1. En el presente Acuerdo se estipulan las condiciones conforme a las cuales las Organizaciones facilitarán al Gobierno los servicios de personas para que desempeñen funciones ejecutivas, directivas y administrativas (que en lo sucesivo se denominan "los funcionarios") como funcionarios o empleados de categoría similar de su administración pública. Se estipulan asimismo las condiciones básicas que han de regir las relaciones entre el Gobierno y los funcionarios. El Gobierno y los funcionarios celebrarán contratos entre sí o adoptarán las disposiciones que juzguen pertinentes en lo que se refiere a sus relaciones mutuas, de conformidad con las prácticas del Gobierno en lo que respecta a sus propios funcionarios o empleados públicos de categoría similar. No obstante, todo contrato o disposición de esta índole quedará sujeto a las estipulaciones del presente Acuerdo y deberá comunicarse a las Organizaciones interesadas.

2. Las relaciones entre cada Organización y los funcionarios cuyos servicios facilite se definirán mediante contratos que la Organización interesada deberá celebrar con tales funcionarios. Para conocimiento del Gobierno, se acompaña este Acuerdo, como Anexo I, un ejemplar del modelo de contrato que las Organizaciones se proponen utilizar a este respecto. Las Organiza-

ciones se obligan a proporcionar al Gobierno copia de cada uno de tales contratos dentro del mes siguiente a la fecha de su celebración.

ARTICULO II

Funciones de los Funcionarios

1. Los funcionarios cuyos servicios se faciliten en virtud del presente Acuerdo podrán desempeñar funciones ejecutivas, directivas y administrativas, inclusive funciones de formación profesional, al servicio del Gobierno o, de convenir en ello el Gobierno y la Organización interesada, al servicio de otros organismos, entidades o instituciones públicas, o al servicio de entidades que no tengan carácter público.
2. En el desempeño de las funciones que les asigne el Gobierno, los funcionarios serán únicamente responsables ante el Gobierno o ante la institución o el organismo público o de otra índole al que sean destinados, y estarán bajo su exclusiva dirección; salvo con la aprobación del Gobierno, no deberán rendir informes a las Organizaciones ni a ninguna otra persona o entidad ajena al Gobierno o a la institución o el organismo público o de otra índole al que hayan sido destinados, ni recibir instrucciones de aquéllas. En cada caso, el Gobierno deberá designar la autoridad ante la cual habrá de responder directamente el Funcionario.
3. Las Partes reconocen que los funcionarios cuyos servicios se facilitan al Gobierno en virtud del presente Acuerdo están investidos de un carácter internacional especial, y que la asistencia prestada al Gobierno en virtud del mismo se efectúa en prosecución de los propósitos de las Organizaciones. En consecuencia, no deberá pedirse a los Funcionarios que desempeñen función alguna que sea incompatible con su carácter internacional especial, o con los propósitos de las Organizaciones, y todo

contrato convenido entre el Gobierno y el Funcionario contendrá una estipulación expresa en este sentido.

4. El Gobierno se obliga a proporcionar a los Funcionarios personal nacional de contraparte, el que deberá ser adiestrado por aquéllos a fin de estar en posición de asumir lo antes posible las funciones que temporalmente se asignan a los Funcionarios en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno dará asimismo las facilidades pertinentes para el adiestramiento de ese personal de contraparte.

ARTICULO III

Obligaciones de las Organizaciones

1. Las Organizaciones se obligan a facilitar, previa solicitud al efecto del Gobierno, funcionarios calificados para desempeñar las funciones mencionadas en el artículo II supra.
2. A reserva de disponer de los fondos necesarios y de personal apropiado al efecto, las Organizaciones se obligan a facilitar los servicios de Funcionarios de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de sus órganos competentes.
3. Dentro de lo que permitan los recursos económicos a su disposición, las Organizaciones se obligan a dar las facilidades administrativas que sean necesarias para ejecutar con éxito el presente Acuerdo, incluido el pago de remuneraciones y subsidios destinados a complementar, en su caso, los sueldos y subsidios que pague el Gobierno a los Funcionarios conforme al párrafo 1 del artículo IV del presente Acuerdo y, previa solicitud al efecto, a efectuar esos pagos en las divisas que el Gobierno no pueda obtener, y a disponer lo necesario para los viajes y transportes fuera de la República Dominicana cuando los

funcionarios, sus familias o sus pertenencias hayan de trasladarse conforme a las estipulaciones de sus contratos con la Organización interesada.

4. Las Organizaciones se obligan a prever para los Funcionarios las prestaciones adicionales que estimen pertinentes, incluido el pago de una indemnización por muerte, accidente o enfermedad, imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio del Gobierno. Tales prestaciones adicionales se señalarán expresamente en los contratos entre la Organización interesada y los Funcionarios.

5. Las Organizaciones se obligan a hacer uso de sus buenos oficios para lograr cualquier cambio que sea necesario en las condiciones de servicio de los Funcionarios, incluida la cesación de tal servicio cuando ello se haga preciso.

ARTICULO IV

Obligaciones del Gobierno

1. El Gobierno contribuirá a sufragar los gastos de ejecución del presente Acuerdo abonando a los Funcionarios los sueldos, subsidios y demás emolumentos afines que serían pagaderos a un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se hallen asimilados los Funcionarios; no obstante, cuando el total de los emolumentos que representen la contribución de Gobierno con respecto a un Funcionario resulte inferior al 12,5% de los gastos totales que suponga la prestación de los servicios de tal Funcionario, o inferior a otro porcentaje de tales gastos que fijen en cualquier momento los órganos competentes de las Organizaciones, el Gobierno pagará además al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o a la Organización interesada, según proceda, una suma que eleve su con-

tribución total por cada Funcionario al 12,5% u otro porcentaje apropiado de los gastos totales que suponga la prestación de servicios de tal Funcionario; este pago deberá efectuarse anualmente y por adelantado.

2. El Gobierno proporcionará al Funcionario los servicios y la asistencia de que normalmente disponga un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se halle asimilado aquél, inclusive medios para el transporte local y atención médica y hospitalaria.

3. El Gobierno procurará encontrar para cada Funcionario una vivienda adecuada y la pondrá a su disposición. Proporcionará al Funcionario la vivienda cuando la proporcione a sus funcionarios o empleados públicos nacionales de categoría similar, y en las mismas condiciones aplicables a éstos.

4. El Gobierno reconocerá a los Funcionarios vacaciones anuales y licencias por enfermedad en condiciones no menos favorables que las aplicadas a su propio personal por la Organización que facilite los servicios de tales Funcionarios. El Gobierno dispondrá también lo necesario para que los Funcionarios puedan tomar en sus países de origen las vacaciones a que tengan derecho conforme a sus contratos con la Organización interesada.

5. El Gobierno reconoce que los Funcionarios:

a) gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto a todos los actos ejecutados por ellos en el desempeño de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;

b) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos, subsidios y emolumentos pagados por las Organizaciones;

c) estarán exentos de toda obligación relativa al servicio nacional;

d) estarán exentos, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

e) gozarán, en materia de facilidades de cambio, de las mismas prerrogativas que los Funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno;

f) en tiempo de crisis internacional, gozarán, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos.

g) podrán importar, libres de derechos, su mobiliario y sus efectos personales cuando tomen posesión por primera vez del cargo en el país de destino.

6. El Gobierno deberá entender en cualquier reclamación formulada por terceros contra los Funcionarios o contra las Organizaciones y sus agentes y empleados, y en todo caso pondrá a los Funcionarios, y a las Organizaciones y sus agentes y empleados, a cubierto de cualquier reclamación o responsabilidad que resulte de operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo cuando el Gobierno, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su caso, y la Organización interesada estén de acuerdo en que tal reclamación o responsabilidad tiene su origen en una negligencia grave o en una falta intencional del Funcionario, o del agente o empleado de la Organización interesada.

7. Al solicitar la prestación de servicios de Funcionarios conforme al presente Acuerdo, el Gobierno comunicará a la Organización interesada todos los datos que ésta pida acerca de los requisitos del cargo que ha de llenarse, así como los términos y condiciones de empleo de cualquier Funcionario para tal cargo por el Gobierno.

8. En relación con cada cargo que haya de proveerse, el Gobierno garantizará que la fecha en que comienza la misión del Funcionario al servicio del Gobierno coincide con la fecha de nombramiento que figura en su contrato con la Organización.
9. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de los Funcionarios que se le proporcionen, y en cuanto sea factible, informará a las Organizaciones sobre los resultados logrados con esta asistencia.
10. El Gobierno sufragará la parte de los gastos de los Funcionarios pagaderos fuera del país que se convenga de mutuo acuerdo.
11. Cuando por iniciativa del Gobierno se den por terminados los servicios de un Funcionario en circunstancias tales que obliguen a la Organización a pagarle una indemnización en virtud de su contrato con el Funcionario, el Gobierno contribuirá a tal pago con una suma igual a la de la indemnización que habría de pagar a un Funcionario o empleado público nacional de categoría similar en caso de dar por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

ARTICULO V

Solución de controversias

1. Toda controversia entre el Gobierno y cualquier Funcionario que surja a causa de las condiciones de servicios de éste, o en relación con las mismas, podrá ser puesta en conocimiento de la Organización que haya facilitado los servicios de ese Funcionario tanto por el Gobierno como por el Funcionario interesado, y la Organización hará uso de sus buenos oficios para contribuir a que se pongan de acuerdo. Si no pudiere resolverse de este modo la controversia, la cuestión deberá someterse a arbitraje a solicitud de cualquiera de las partes de la controversia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

2. Toda controversia entre las Organizaciones y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo, o en relación con el mismo, y que no pueda resolverse por medio de negociaciones o por otro procedimiento fijado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

3. Toda controversia que haya de someterse a arbitraje se remitirá a tres árbitros para que la resuelvan por mayoría. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las partes no hubiere nombrado todavía un árbitro, o si dentro de los quince días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se hubiere designado el tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe un árbitro y los costos del arbitraje correrán a cargo de las partes en las proporciones que determinen los árbitros. La sentencia arbitral deberá ser motivada y será aceptada por las partes como solución de la controversia.

ARTICULO VI

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.
2. El Acuerdo actualmente en vigor entre las Naciones Unidas y el Gobierno, de fecha 5 de agosto de 1963, queda reemplazado por el presente Acuerdo, cuyas disposiciones se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios se hayan facilitado en virtud de ese anterior Acuerdo. Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios facilite una Organización

que no sean las Naciones Unidas en el ámbito del programa ordinario de asistencia técnica de esa Organización, cuando tal programa ordinario de asistencia técnica dependa de un acuerdo especial al respecto entre la Organización interesada y el Gobierno.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Organizaciones y el Gobierno, siempre que ello no vaya en menoscabo de los derechos de los Funcionarios que desempeñan cargos en virtud del presente Acuerdo. Toda cuestión que no se halle expresamente prevista en este Acuerdo será resuelta por la Organización interesada y el Gobierno de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos competentes de la Organización. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta presentada por la otra Parte en aplicación del presente párrafo.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por todas las Organizaciones o algunas de ellas, en la medida en que estén respectivamente interesadas, o por el Gobierno, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, y dejará de surtir efecto 60 días después de la fecha del recibo de dicha notificación. La expiración del presente Acuerdo no irá en perjuicio de los Funcionarios nombrados en virtud del mismo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente autorizados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día veintiseis de octubre del año mil novecientos setenta y uno, en dos ejemplares preparados en los idiomas inglés y español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR LAS NACIONES UNIDAS, CON IN-
CLUSION DE LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
INDUSTRIAL Y LA CONFERENCIA DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y
DESARROLLO, LA ORGANIZACION INTER-
NACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZA-
CION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION,
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNI-
DAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y
LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIA-
CION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANI-
ZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,
LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL,
EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA, LA UNION POSTAL UNIVERSAL,
LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA
INTERGUBERNAMENTAL Y EL BANCO INTER-
NACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

JAIME MANUEL FERNANDEZ,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

JAWDAT MUFTI,
Representante Residente de
la Oficina del Programa
de las Naciones Unidas
para el Desarrollo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

VISTO el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, el día 26 de octubre de 1971;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Acuerdo Tipo sobre Prestación de Asistencia en Funciones de Ejecución y Dirección entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO TIPO

SOBRE

PRESTACION DE ASISTENCIA

EN FUNCIONES DE EJECUCION Y DIRECCION

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y LAS NACIONES UNIDAS

CON INCLUSION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DEBARROLLO INDUSTRIAL Y LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNI

DAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, LA UNION POSTAL UNIVERSAL, LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

El Gobierno de la República Dominicana denominado en lo adelante "el Gobierno" y las Naciones Unidas, con inclusión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (que en lo sucesivo se denominarán "las Organizaciones");

Deseando poner en práctica las resoluciones y decisiones de las Organizaciones relativas a la asistencia técnica en materia de administración pública, en particular las resoluciones 1256 (XIII) y 1946 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tienen por objeto favorecer el desarrollo económico y social de los pueblos;

Considerando conveniente colaborar en el desarrollo de los servicios de la administración pública de la República Dominicana

y complementar así la asistencia técnica de que dispone el Gobierno en virtud del Acuerdo revisado de asistencia técnica de 20 de febrero de 1964 entre las Organizaciones y el Gobierno han celebrado el presente Acuerdo, animados de un espíritu de amistosa cooperación.

ARTICULO I

Contenido del Acuerdo

1. En el presente Acuerdo se estipulan las condiciones conforme a las cuales las Organizaciones facilitarán al Gobierno los servicios de personas para que desempeñen funciones ejecutivas, directivas y administrativas (que en lo sucesivo se denominan "los funcionarios") como funcionarios o empleados de categoría similar de su administración pública. Se estipulan asimismo las condiciones básicas que han de regir las relaciones entre el Gobierno y los funcionarios. El Gobierno y los funcionarios celebrarán contratos entre sí o adoptarán las disposiciones que juzguen pertinentes en lo que se refiere a sus relaciones mutuas, de conformidad con las prácticas del Gobierno en lo que respecta a sus propios funcionarios o empleados públicos de categoría similar. No obstante, todo contrato o disposición de esta índole quedará sujeto a las estipulaciones del presente Acuerdo y deberá comunicarse a las Organizaciones interesadas.

2. Las relaciones entre cada Organización y los funcionarios cuyos servicios facilite se definirán mediante contratos que la Organización interesada deberá celebrar con tales funcionarios. Para conocimiento del Gobierno, se acompaña este Acuerdo, como Anexo I, un ejemplar del modelo de contrato que las Organizaciones se proponen utilizar a este respecto. Las Organiza-

ciones se obligan a proporcionar al Gobierno copia de cada uno de tales contratos dentro del mes siguiente a la fecha de su celebración.

ARTICULO II

Funciones de los Funcionarios

1. Los funcionarios cuyos servicios se faciliten en virtud del presente Acuerdo podrán desempeñar funciones ejecutivas, directivas y administrativas, inclusive funciones de formación profesional, al servicio del Gobierno o, de convenir en ello el Gobierno y la Organización interesada, al servicio de otros organismos, entidades o instituciones públicas, o al servicio de entidades que no tengan carácter público.
2. En el desempeño de las funciones que les asigne el Gobierno, los funcionarios serán únicamente responsables ante el Gobierno o ante la institución o el organismo público o de otra índole al que sean destinados, y estarán bajo su exclusiva dirección; salvo con la aprobación del Gobierno, no deberán rendir informes a las Organizaciones ni a ninguna otra persona o entidad ajena al Gobierno o a la institución o el organismo público o de otra índole al que hayan sido destinados, ni recibir instrucciones de aquéllas. En cada caso, el Gobierno deberá designar la autoridad ante la cual habrá de responder directamente el Funcionario.
3. Las Partes reconocen que los funcionarios cuyos servicios se facilitan al Gobierno en virtud del presente Acuerdo están investidos de un carácter internacional especial, y que la asistencia prestada al Gobierno en virtud del mismo se efectúa en prosecución de los propósitos de las Organizaciones. En consecuencia, no deberá pedirse a los Funcionarios que desempeñen función alguna que sea incompatible con su carácter internacional especial, o con los propósitos de las Organizaciones, y todo

contrato convenido entre el Gobierno y el Funcionario contendrá una estipulación expresa en este sentido.

4. El Gobierno se obliga a proporcionar a los Funcionarios personal nacional de contraparte, el que deberá ser adiestrado por aquéllos a fin de estar en posición de asumir lo antes posible las funciones que temporalmente se asignan a los Funcionarios en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno dará asimismo las facilidades pertinentes para el adiestramiento de ese personal de contraparte.

ARTICULO III

Obligaciones de las Organizaciones

1. Las Organizaciones se obligan a facilitar, previa solicitud al efecto del Gobierno, funcionarios calificados para desempeñar las funciones mencionadas en el artículo II supra.
2. A reserva de disponer de los fondos necesarios y de personal apropiado al efecto, las Organizaciones se obligan a facilitar los servicios de Funcionarios de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de sus órganos competentes.
3. Dentro de lo que permitan los recursos económicos a su disposición, las Organizaciones se obligan a dar las facilidades administrativas que sean necesarias para ejecutar con éxito el presente Acuerdo, incluido el pago de remuneraciones y subsidios destinados a complementar, en su caso, los sueldos y subsidios que pague el Gobierno a los Funcionarios conforme al párrafo 1 del artículo IV del presente Acuerdo y, previa solicitud al efecto, a efectuar esos pagos en las divisas que el Gobierno no pueda obtener, y a disponer lo necesario para los viajes y transportes fuera de la República Dominicana cuando los

funcionarios, sus familias o sus pertenencias hayan de trasladarse conforme a las estipulaciones de sus contratos con la Organización interesada.

4. Las Organizaciones se obligan a prever para los Funcionarios las prestaciones adicionales que estimen pertinentes, incluido el pago de una indemnización por muerte, accidente o enfermedad, imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio del Gobierno. Tales prestaciones adicionales se señalarán expresamente en los contratos entre la Organización interesada y los Funcionarios.

5. Las Organizaciones se obligan a hacer uso de sus buenos oficios para lograr cualquier cambio que sea necesario en las condiciones de servicio de los Funcionarios, incluida la cesación de tal servicio cuando ello se haga preciso.

ARTICULO IV

Obligaciones del Gobierno

1. El Gobierno contribuirá a sufragar los gastos de ejecución del presente Acuerdo abonando a los Funcionarios los sueldos, subsidios y demás emolumentos afines que serían pagaderos a un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se hallen asimilados los Funcionarios; no obstante, cuando el total de los emolumentos que representen la contribución de Gobierno con respecto a un Funcionario resulte inferior al 12,5% de los gastos totales que suponga la prestación de los servicios de tal Funcionario, o inferior a otro porcentaje de tales gastos que fijen en cualquier momento los órganos competentes de las Organizaciones, el Gobierno pagará además al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o a la Organización interesada, según proceda, una suma que eleve su con-

tribución total por cada Funcionario al 12,5% u otro porcentaje apropiado de los gastos totales que suponga la prestación de servicios de tal Funcionario; este pago deberá efectuarse anualmente y por adelantado.

2. El Gobierno proporcionará al Funcionario los servicios y la asistencia de que normalmente disponga un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se halle asimilado aquél, inclusive medios para el transporte local y atención médica y hospitalaria.

3. El Gobierno procurará encontrar para cada Funcionario una vivienda adecuada y la pondrá a su disposición. Proporcionará al Funcionario la vivienda cuando la proporcione a sus funcionarios o empleados públicos nacionales de categoría similar, y en las mismas condiciones aplicables a éstos.

4. El Gobierno reconocerá a los Funcionarios vacaciones anuales y licencias por enfermedad en condiciones no menos favorables que las aplicadas a su propio personal por la Organización que facilite los servicios de tales Funcionarios. El Gobierno dispondrá también lo necesario para que los Funcionarios puedan tomar en sus países de origen las vacaciones a que tengan derecho conforme a sus contratos con la Organización interesada.

5. El Gobierno reconoce que los Funcionarios:

a) gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto a todos los actos ejecutados por ellos en el desempeño de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;

b) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos, subsidios y emolumentos pagados por las Organizaciones;

c) estarán exentos de toda obligación relativa al servicio nacional;

d) estarán exentos, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

e) gozarán, en materia de facilidades de cambio, de las mismas prerrogativas que los Funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno;

f) en tiempo de crisis internacional, gozarán, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos.

g) podrán importar, libres de derechos, su mobiliario y sus efectos personales cuando tomen posesión por primera vez del cargo en el país de destino.

6. El Gobierno deberá entender en cualquier reclamación formulada por terceros contra los Funcionarios o contra las Organizaciones y sus agentes y empleados, y en todo caso pondrá a los Funcionarios, y a las Organizaciones y sus agentes y empleados, a cubierto de cualquier reclamación o responsabilidad que resulte de operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo cuando el Gobierno, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su caso, y la Organización interesada estén de acuerdo en que tal reclamación o responsabilidad tiene su origen en una negligencia grave o en una falta intencional del Funcionario, o del agente o empleado de la Organización interesada.

7. Al solicitar la prestación de servicios de Funcionarios conforme al presente Acuerdo, el Gobierno comunicará a la Organización interesada todos los datos que ésta pida acerca de los requisitos del cargo que ha de llenarse, así como los términos y condiciones de empleo de cualquier Funcionario para tal cargo por el Gobierno.

8. En relación con cada cargo que haya de proveerse, el Gobierno garantizará que la fecha en que comienza la misión del Funcionario al servicio del Gobierno coincide con la fecha de nombramiento que figura en su contrato con la Organización.

9. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de los Funcionarios que se le proporcionen, y en cuanto sea factible, informará a las Organizaciones sobre los resultados logrados con esta asistencia.

10. El Gobierno sufragará la parte de los gastos de los Funcionarios pagaderos fuera del país que se convenga de mutuo acuerdo.

11. Cuando por iniciativa del Gobierno se den por terminados los servicios de un Funcionario en circunstancias tales que obliguen a la Organización a pagarle una indemnización en virtud de su contrato con el Funcionario, el Gobierno contribuirá a tal pago con una suma igual a la de la indemnización que habría de pagar a un Funcionario o empleado público nacional de categoría similar en caso de dar por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

ARTICULO V

Solución de controversias

1. Toda controversia entre el Gobierno y cualquier Funcionario que surja a causa de las condiciones de servicios de éste, o en relación con las mismas, podrá ser puesta en conocimiento de la Organización que haya facilitado los servicios de ese Funcionario tanto por el Gobierno como por el Funcionario interesado, y la Organización hará uso de sus buenos oficios para contribuir a que se pongan de acuerdo. Si no pudiere resolverse de este modo la controversia, la cuestión deberá someterse a arbitraje a solicitud de cualquiera de las partes de la controversia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

2. Toda controversia entre las Organizaciones y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo, o en relación con el mismo, y que no pueda resolverse por medio de negociaciones o por otro procedimiento fijado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

3. Toda controversia que haya de someterse a arbitraje se remitirá a tres árbitros para que la resuelvan por mayoría. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las partes no hubiere nombrado todavía un árbitro, o si dentro de los quince días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se hubiere designado el tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe un árbitro y los costos del arbitraje correrán a cargo de las partes en las proporciones que determinen los árbitros. La sentencia arbitral deberá ser motivada y será aceptada por las partes como solución de la controversia.

ARTICULO VI

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.
2. El Acuerdo actualmente en vigor entre las Naciones Unidas y el Gobierno, de fecha 5 de agosto de 1963, queda reemplazado por el presente Acuerdo, cuyas disposiciones se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios se hayan facilitado en virtud de ese anterior Acuerdo. Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios facilite una Organización

que no sean las Naciones Unidas en el ámbito del programa ordinario de asistencia técnica de esa Organización, cuando tal programa ordinario de asistencia técnica dependa de un acuerdo especial al respecto entre la Organización interesada y el Gobierno.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Organizaciones y el Gobierno, siempre que ello no vaya en menoscabo de los derechos de los Funcionarios que desempeñan cargos en virtud del presente Acuerdo. Toda cuestión que no se halle expresamente prevista en este Acuerdo será resuelta por la Organización interesada y el Gobierno de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos competentes de la Organización. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta presentada por la otra Parte en aplicación del presente párrafo.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por todas las Organizaciones o algunas de ellas, en la medida en que estén respectivamente interesadas, o por el Gobierno, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, y dejará de surtir efecto 60 días después de la fecha del recibo de dicha notificación. La expiración del presente Acuerdo no irá en perjuicio de los Funcionarios nombrados en virtud del mismo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente autorizados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día veintiseis de octubre del año mil novecientos setenta y uno, en dos ejemplares preparados en los idiomas inglés y español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR LAS NACIONES UNIDAS, CON IN-
CLUSION DE LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
INDUSTRIAL Y LA CONFERENCIA DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y
DESARROLLO, LA ORGANIZACION INTER-
NACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZA-
CION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION,
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNI-
DAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y
LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIA-
CION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANI-
ZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,
LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL,
EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA, LA UNION POSTAL UNIVERSAL,
LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA
INTERGUBERNAMENTAL Y EL BANCO INTER-
NACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

JAIMÉ MANUEL FERNÁNDEZ,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

JAWDAT MUFTI,
Representante Residente de
la Oficina del Programa
de las Naciones Unidas
para el Desarrollo.

ANEXO
CONTRATO
entre

La Organización

y

La Organización
(denominada en lo sucesivo "la Organización") y

(denominada en lo su-

El Sr., la Sra., la Srta. _____ (que
en lo sucesivo se denomina "el Funcionario"),

Teniendo en cuenta el Acuerdo concluido el _____
entre el Gobierno de _____ (denominado en lo
sucesivo "el Gobierno") y la Organización antes aludida sobre pres-
tación de funcionarios al Gobierno para desempeñar funciones eje-
cutivas, directivas y administrativas como funcionarios o emplea-
dos de categoría similar de su administración pública.

Deseando especificar las condiciones bajo las cuales el Fun-
cionario conviene, en calidad de empleado, en prestar servicios
al Gobierno en calidad de empleador,

Deseando asimismo definir las relaciones mutuas que deben
existir a este respecto entre la Organización y el Funcionario.

Han celebrado el presente Contrato:

ARTICULO I

Funciones del Funcionario

1. El Funcionario se obliga a realizar el servicio del Gobierno,
o en nombre de éste, las siguientes funciones:

2. Como parte de sus funciones oficiales y en la máxima medida
autorizada por el Gobierno el Funcionario deberá alentar la for-
mación de personal apto y colaborar en la misma con miras a que
el Gobierno disponga de un mayor número de funcionarios competen-
tes.

3. Las funciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el Gobierno y el Funcionario, a reserva de la aprobación de la Organización.

ARTICULO II

Obligaciones de la Organización

1. La Organización abonará al Funcionario una remuneración anual equivalente a _____ dólares de los EE.UU. La remuneración se pagará mensualmente en las siguientes monedas: _____
2. La Organización abonará al Funcionario los subsidios, primas y prestaciones que se ~~preveen~~ en los anexos a este Contrato.
3. La Organización reembolsará al Funcionario los impuestos sobre la renta que éste hubiere de pagar al país del que sea nacional o en el que tenga su residencia habitual por concepto de los sueldos y emolumentos conexos recibidos del Gobierno y de la remuneración, subsidios o emolumentos pagados por la Organización. Este reembolso se calculará prescindiendo de cualesquiera otros ingresos, distintos de los mencionados en la frase anterior.
4. Si al tiempo de su nombramiento el Funcionario se halla afiliado plena o parcialmente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y tiene derecho a continuar estando afiliado conforme a los Estatutos de la Caja de Pensiones, la Organización continuará pagando su propia aportación a la Caja de Pensiones.
5. a) La Organización dispondrá lo necesario para el pago de una indemnización por muerte, accidente o enfermedad del Funcionario que, a juicio de ella, sea imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio del Gobierno, o en nombre de éste, en virtud del presente Contrato. Para el cálculo de indemnización correspondiente, la Organización tendrá en cuenta las indemnizaciones que abonen el Gobierno y el Gobierno del país del que el Funcionario sea nacional o en el que tenga su residencia habitual, las prestaciones pagaderas por la Caja Común de Pensiones del

Personal de las Naciones Unidas, y en su caso, los pagos que se hagan al Funcionario o a sus causahabientes en virtud de pólizas de seguro suscritos por la Organización.

b) Si falleciere el Funcionario o un familiar a su cargo reconocido como tal, la Organización sufragará los gastos de transporte de los restos mortales desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar a que habría tenido derecho a regresar. Los gastos reembolsables incluirán una suma razonable para el embalsamamiento del cadáver.

6. Las prestaciones previstas en este artículo, deberán proporcionarse por la Organización conforme a términos, condiciones y definiciones que, en general, serán los mismos que los que aplique a sus propios funcionarios de la categoría de personal de proyectos.

ARTICULO III

Obligaciones del Funcionario

1. El Funcionario será responsable ante el Gobierno. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún otro gobierno, ni de ninguna otra autoridad ajena al Gobierno.
2. El Funcionario se conducirá en todo momento teniendo muy en cuenta los fines de la Organización y en forma compatible con su condición en virtud del presente Contrato. No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con los propósitos de la Organización o con el fiel desempeño de sus deberes para con el Gobierno. Evitará todo acto, especialmente toda declaración pública, que pueda desprestigiar su condición o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición. Aunque no se le exige que renuncie a sus sentimientos nacionales ni a sus convicciones políticas y

religiosas, deberá tener siempre presentes la reserva y el tacto que le impone su condición.

3. El Funcionario deberá observar el máximo sigilo con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrá de comunicar a nadie informaciones que no se hubieren hecho públicas y que conozca por razón de su cargo oficial en el Gobierno, excepto en el desempeño de sus funciones o cuando le autorice a ello el Gobierno. Tampoco hará uso, en ningún momento, de tales informaciones en provecho propio. Estas obligaciones no se extinguen al cesar en el servicio conforme al presente Contrato.

ARTICULO IV

Duración y expiración del Contrato

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el presente Contrato se celebrará por un período de _____
El Funcionario empezará a prestar servicio el _____

Este Contrato se dará por terminado sin necesidad de aviso previo al expirar el período señalado en este párrafo.

2. El presente Contrato no autoriza al Funcionario a esperar ninguna prórroga ni ningún nombramiento de tipo diferente en la Secretaría de la Organización.

3. El presente Contrato podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito dada a la otra parte con un mes de antelación. Cuando la Organización sea la que denuncie el Contrato, deberá pagar el Funcionario una indemnización equivalente a _____
por cada mes en que se reduzca la duración del Contrato. No obstante la Organización no habrá de pagar este tipo de indemnización si su denuncia del Contrato se debe a falta grave del Funcionario o a su incumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al artículo III del presente Contrato.

ARTICULO V

Solución de controversias

La Organización establecerá un órgano apropiado para entender y decidir en las controversias que surjan entre ellas y el Funcionario en las que éste alegue inobservancia de las estipulaciones del presente Contrato.

ARTICULO VI

Renuncia de inmunidades

La Organización podrá renunciar a cualesquiera privilegios e inmunidades a que tenga derecho el Funcionario en virtud de _____ mencionado en el encabezamiento del presente Contrato cuando a su juicio esos privilegios e inmunidades impidan el curso de la justicia y puedan renunciarse sin menoscabo de los intereses de la Organización o del eficaz desempeño por Funcionario de sus funciones.

ARTICULO VII

Disposiciones generales

1. El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma.
2. Este Contrato podrá modificarse por acuerdo entre la Organización y el Funcionario y más especialmente en función de los cambios que se introduzcan en cualquier momento en el precitado Acuerdo entre la Organización y el Gobierno.
3. Aunque el Funcionario no tenga el carácter de funcionario o miembro del personal de la Organización, toda cuestión pertinente que no se halle prevista en este Contrato se resolverá conforme a las prácticas administrativas de la Organización.

En fé de lo cual, los infrascritos firman el presente.

(Funcionario)

)por la Organización)

(fecha)

(fecha)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de los actos efectua- PAG. 2
dos por el Poder Ejecutivo durante el año
1971.

Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-
cional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro -
días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos;
años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.